

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de los libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como cualesquiera otros de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los Juzgados Municipales y de Primera Instancia de San Sebastián.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de San Sebastián quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26370** QRDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valorés de cotización calificada a acciones emitidas por «Corporación Industrial Bancobao, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Bilbao, de fecha 14 de octubre de 1976, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Corporación Industrial Bancobao, Sociedad Anónima», durante el año 1975 y del 1 de enero al 30 de julio de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 8.950.000, de 500 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**26371** CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1976 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 4 de diciembre de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 24283, primera columna, donde están los apartados a), b), 1.º y 2.º, por haber sufrido alteración en su publicación, deberán quedar redactados en el siguiente orden:

•1.º Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

•2.º Libertad de amortización.»

**26372**

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 378/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por «Asociación Mutual Layetana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 39, por el Impuesto sobre Sociedades (primas), ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Padecidos errores en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 4 de diciembre de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24284, primera columna, tercera línea del cuarto párrafo, donde dice: «... Asociación Mutual de Seguros...», debe decir: «... Asociación Mutual de Seguros...».

En la misma página y párrafo, línea 14, donde dice: «... a la Empresa Mutua Patronal...», debe decir: «... a la Empresa Mutua Patronal...».

**26373**

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,175	68,375
1 dólar canadiense .....	67,353	67,619
1 franco francés .....	13,741	13,795
1 libra esterlina .....	115,822	116,435
1 franco suizo .....	27,820	27,959
100 francos belgas .....	189,007	190,088
1 marco alemán .....	28,825	28,971
100 liras italianas .....	7,786	7,818
1 florín holandés .....	27,658	27,795
1 corona sueca .....	16,493	16,582
1 corona danesa .....	11,782	11,837
1 corona noruega .....	13,137	13,201
1 marco finlandés .....	18,053	18,154
100 chelines austriacos .....	405,321	408,941
100 escudos portugueses .....	215,880	217,893
100 yens japoneses .....	23,251	23,359

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta, en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**26374**

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Burgo de Osma, con hijuelas, unificación número 218.

El excelentísimo señor Ministro, con fecha 8 de noviembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «S. A. de Transportes La Castellana» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Burgo de Osma, con hijuelas, con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Madrid y Burgo de Osma, de 187 kilómetros de longitud, pasará por Tetuán, Fuencarral, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, El Portillo (Fuente El Fresno), San Agustín de Guadalix, El Molar, Venturada, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Lozoyuela, Buitrago, La Serna, Venta Pío, Robregordo, Somosierra, Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Castillejo de Masleón, Riaza, Gomeznarro, Saldaña, Santa María de Riaza, Ayllón, La Caseta, Piquera de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Aldea de San Esteban y San Esteban de Gormaz.

El itinerario entre el Portillo y La Hiruela, de 83 kilómetros, pasará por El Casetón, Fuente El Saz, Valdeterres del Jarama, Talamanca del Jarama, Torrelaguna, Empalme de El Berruoco, El Berruoco, Cervera de Buitrago, Robledillo de la Jara, Berzosa de Lozoya, Serrada de la Fuente, Paredes de Buitrago, Prádena del Rincón y Montejo de la Sierra.

El itinerario entre Talamanca del Jarama y Valdepiélagos, de 5 kilómetros, sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Empalme de la carretera C-100 con la C-102 y Cruce de la C-102 con la local de Valdepiélagos, de 2 kilómetros, sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Torrelaguna y Uceda, de 12 kilómetros, pasará por Patones.

El itinerario entre Cruce de la N-I con la local Pedrezuela-El Molar-Pedrezuela, de 1 kilómetro, sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Empalme de la carretera local a El Vellón con la N-I El Vellón, de 2 kilómetros, sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre La Cabrera y Valdemanco, de 6 kilómetros, sin paradas fijas intermedias.

El itinerario Empalme de la N-I con la local a El Berruoco y Lozoyuela, de 12 kilómetros, pasará por El Berruoco y Sieteiglesias.

El itinerario entre Lozoyuela-Buitrago, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Cincovillas y Manjirón.

El itinerario entre Fuencarral y Empalme de la carretera C-604, con la N-I (El Cuadrón), de 91 kilómetros, pasará por Sanatorio de Valdelatas, Miraflores de la Sierra, Rascafría, Oteruelo, Alameda, Pinilla del Valle, Lozoya, El Tomillar y Empalme de Garganta de los Montes.

El itinerario entre Empalme de la carretera C-604 con la local a Canencia-Canencia, de 6 kilómetros, sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Empalme de Gandullas en el kilómetro 76 de la N-I y Empalme de Aoslós, en el punto kilométrico 82,6 de la N-I, de 24 kilómetros, pasará por Gandullas, Piñuecar, Madarcos, Horcajo de la Sierra y Aoslós.

El itinerario entre El Tomillar y Braojos, de 18 kilómetros, pasará por Gargantilla, Pinilla de Buitrago, San Mamés, Villavieja, Gascones y La Serna.

El itinerario San Mamés y Gargantilla, de 4 kilómetros, pasará por Navarredonda.

El itinerario entre kilómetro 84 de la N-I y La Acebeda de 6 kilómetros, sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Santo Tomás del Puerto y Cantalejo, de 49 kilómetros, pasará por Sigüero, Sigüero, Casla, Prádena, Arcones, Huerta, Sanchopedro, Vallorueta de Sepúlveda, La Matilla, San Pedro de Gaillos, Valdesimonte, Aldeosancho y Sebulcor.

El itinerario entre Prádena y Empalme de la C-112, con la local a San Pedro de Gaillos, de 19 kilómetros, pasará por Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Empalme de Castilnovo y Aldealcorvo.

El itinerario entre Empalme de la CN-I con la N-110, y Empalme de la carretera N-110 y la local a Castillejo de Masteón, de 9 kilómetros, pasará por Cerezo de Arriba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Santo Tomás del Puerto y Arcones y viceversa.  
De y entre Aldeosancho y Empalme de Castilnovo y viceversa (es decir en el tramo de la carretera C-112 incluido Valdesimonte).

De y entre Cantalejo y Sebulcor y viceversa.

De y entre San Estebán de Gormaz y Burgo de Osma y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Madrid-San Agustín de Guadalix-Buitrago: Una de ida y vuelta diaria.

Madrid-El Molar-Castillejo-Burgo de Osma: Una de ida y vuelta diaria.

Madrid-El Molar-Castillejo-Burgo de Osma: Una de ida y vuelta los martes, miércoles, viernes y domingos, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Madrid-El Molar-Cerezo de Arriba-Burgo de Osma: Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados, entre el 1 de julio y 30 de septiembre.

Madrid-El Molar-San Pedro de Gaillos-Cantalejo: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles, viernes y sábados.

Madrid-El Molar-San Pedro de Gaillos-Cantalejo: Una sencilla los sábados de cada semana.

Madrid-El Molar-Castroserna de Arriba-Cantalejo: Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados.

Cantalejo-Castroserna de Arriba-El Molar-Madrid: Una sencilla los lunes de cada semana.

Madrid-Lozoyuela-Rascafría: Una de ida y vuelta diaria.

Madrid-Lozoyuela-Rascafría: Una de ida y vuelta los días festivos, los laborables entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre y los sábados y visperas de fiesta de julio, agosto y septiembre.

Madrid-Empalme de Algete-Torrelaguna: Dos de ida y vuelta diarias.

Madrid-Empalme de Algete-Torrelaguna: Una de ida y vuelta los lunes y días siguientes de festivo durante todo el año.

Madrid-Pedrezuela-El Vellón: Dos de ida y vuelta diarias.

Madrid-El Molar-Valdemanco: Una de ida y vuelta diarias.

Valdemanco-La Cabrera: Una de ida y vuelta los días festivos.

Madrid-Valdepiélagos-Uceda: Una de ida y vuelta diaria.

Madrid-El Molar-El Berruoco-Manjirón-Piñuecar-La Acebeda: Una de ida y vuelta diarias.

Madrid-Miraflores-Canencia-Pinilla-Braojos: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Madrid-Miraflores-Canencia-Navarredonda-Braojos: Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados.

La Hiruela-Valdetorres-Madrid: Una de ida y vuelta los martes y viernes.

Montejo de la Sierra-Valdetorres-Madrid: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles, jueves y sábados.

Horario: El horario de estas expediciones será el que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:

Ocho de 57 plazas, seis de 52, y seis de 44, todas ellas para viajeros sentados. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto de dicha propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,25785 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1887 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Incluidos los incrementos autorizados por Ordenes ministeriales de 15 de marzo 1974, 30 de enero, 17 de noviembre de 1975 y 29 de marzo de 1976.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del Ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—9.327-A.

26375

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la primera fase de la autopista de peaje Campomanes-León, entre los puntos kilométricos 1,664 y 14,100, en el término municipal de Lena (Oviedo).*

Aprobado en fecha de 28 de noviembre de 1976 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el proyecto de trazado entre los puntos kilométricos 1,664 y 14,100 de la autopista de peaje Campomanes-León, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 16 de la Ley antes citada.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 28 de abril de 1957. Oviedo, 20 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.893-D.